

80

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2015-00177-00

1.- Comoquiera que este asunto se encuentra incluido en el registro nacional de personal emplazadas, se Dispone:

1.1.- Nombrar a la auxiliar de la Justicia RAFAEL ENRIQUE CALAO LORA quien podrá ser notificado al correo electrónico RAFAEL.CALAO.LORA@GMAIL.COM, para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem de las personas indeterminadas.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 57 Hoy 30 de agosto de 2021 La Sra.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003003-2017-00724-00

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho dispone no tener en cuenta el derecho de petición presentado por Yenni Elizabeth Molano como quiera que pese a ser un derecho Constitucional, no deviene procedente elevarlo ante las autoridades judiciales a fin de solicitar información que reposa en el expediente y puede ser consultada por el demandado. Y es que, en el presente asunto, nos encontramos en presencia de una solicitud en la cual las partes y los terceros cuentan con las herramientas procesales para hacer valer sus derechos, esto es, pueden presentar memoriales, recursos, incidentes entre otros, no siendo por tanto el derecho de petición, el mecanismo idóneo para acceder lo pretendido.

No obstante, Secretaría proceda a poner en conocimiento del extremo interesado el cuaderno de medidas cautelares (PDF 2) del expediente digitalizado folios 17 y 18 a fin que puedan ubicar el automotor requerido.

Infórmese por el medio más expedito a la solicitante, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 66
Hoy 30 de septiembre del de
2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2017-01144-00

De acuerdo con la documental que antecede, se DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la Oficina de Archivo, para que en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, procedan a remitir el expediente requerido que se encuentra en el paquete 398.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie los comunicados respectivos.

Cúmplase,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2017-1187-00

1.- Comoquiera que la curadora nombrada no se posesionó del cargo, se releva del mismo y se Dispone:

1.1.- Designar a LEYDI MARCELA PALACIOS SEGURA a quien se puede notificar en la dirección electrónica MARCELAPALACIOSSEGURA@GMAIL.COM, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad –Litem de la sociedad demandada.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 66
Hoy 30 de septiembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00058-00**

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 2 de marzo de 2021 se suspendió el presente proceso hasta el 16 de septiembre de 2021, término vencido; el Despacho, al tenor de lo previsto en el artículo 163 del Código General del Proceso, dispone:

- 1.- **REANUDAR** la actuación.
- 2.- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que, en término de 3 días siguientes a la ejecutoria de este auto, proceda a indicar si el demandado normalizó el crédito aquí perseguido o realizó el pago de la obligación.

Por secretaria contabilícese el termino anteriormente indicado, vencido el mismo ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que corresponde.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑÉZ

Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 66
Hoy 30 de septiembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2018-00263-00

1.- Atendiendo lo manifestado por el Auxiliar de la Justicia nombrado y al ser justificada su causa, se RELEVA del cargo.

Concordante con lo anterior, se CONSUELO GARCIA PEREZ a quien se puede notificar en la dirección electrónica CHELOGARCYPE@GMAIL.COM, para que desempeñe el cargo de Curador Ad –Litem de la demandada.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 65

Hoy 30 de septiembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2018-00967-00

- 1.- En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado Daniel Augusto El Saieh Sánchez en su calidad de apoderado de la parte actora. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.
- 2.- Se reconoce personería a la abogada Ana María Zambrano Duque para que actúe como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del mandato conferido (Pdf 37)
- 3.- Se requiere a la abogada Ana María Zambrano Duque para que de manera precisa y puntual manifieste si su deseo es la terminación de este asunto de cara a la excepción propuesta, tenga en cuenta que este asunto se encuentra enlistado para sentencia anticipada, la cual pondrá fin a este asunto con una decisión favorable o desfavorable para las partes.
- 4.- En firme ingrese para proveer.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 66
Hoy 30 de septiembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2019-01159-00

1.- Comoquiera que la curadora nombrada no se posesionó del cargo, se releva del mismo y se Dispone:

1.1.- Designar a NANCY PEREZ OYUELA a quien se puede notificar en la dirección electrónica NANCYPEREZ5@HOTMAIL.COM, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad –Litem del demandado.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 65
Hoy 30 de septiembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00792-00**

De cara al informe secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

Requerir a la Dra. Clara Judith Cruz Parra para que en el término de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de este proveído, proceda a notificarse y posesionarse del cargo encomendado.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 66

Hoy 30 de septiembre de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2019-821-00

1.- Requiérase al Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de sentencias para que informe el trámite dado al oficio núm. 0074 del 27 de enero hogaño y núm 0494 del 5 de marzo de los corrientes y remitido mediante correo electrónico¹ el pasado 10 de febrero de los corrientes, así como el núm. 1717 del 2 de septiembre de 2021, para tal efecto otórguesele el término de cinco (5) días contados desde el recibo de la comunicación.

Infórmesele que actualmente cursa liquidación patrimonial de la señora Iranda Mabel Rodríguez Garí en este despacho judicial, por lo que deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso, suspendiendo los descuentos de salario que a la fecha se han venido realizando.

2.- Oficiése al Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín proceso 2018-800, informándoles que en este despacho cursa el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, de la señora Iraidá Mabel Rodríguez, admitido mediante proveído del 14 de agosto de 2019, así como el núm. 1718 del 2 de septiembre de 2021, por lo que deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso, suspendiendo los descuentos que a la fecha se han venido realizando en virtud del proceso mencionado.

Lo anterior, para que se proceda conforme lo dispone el artículo 565 y siguientes del Código General del Proceso.

3.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11^o inc. 2^o del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

4.- Como quiera que el liquidador designado no se ha hecho cargo de este asunto como corresponde, se RELEVA del mismo.

¹ Pdf 17, 24, 36 al 39

En consecuencia, se **DESIGNA** como nuevo liquidador a quien aparece en acta adjunta, de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda, anexando copia de la planilla con la que fue remitida la anterior comunicación.

5.- Se pone de presente a la señora Iraida Mabel Rodríguez que dentro de este asunto se requiere un liquidador para tramitar este asunto, que no, un abogado de oficio como solicita. Asimismo, deberá estar atenta a los gatos asignados al liquidador para adelantar este asunto.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 66
Hoy 30 de septiembre de 2021
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2019-1313-00

1.- Comoquiera que la curadora designada manifestó la imposibilidad de posesionarse del cargo (Pdf 24), se Dispone:

1.1.- Designar a la auxiliar de la Justicia LEYDY CATALINA RODRIGUEZ CAMPOS quien podrá ser ubicada en el mail CATARODRIGUEZCAMPOS@GMAIL.COM, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad – Litem de las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 65
Hoy 30 de septiembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2019-01315-00

1.- Como quiera que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria núm. 366-21050 se encuentra debidamente embargado (Pdf 51), se **DECRETA** el **SECUESTRO** de este, con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Melgar - Tolima, para la práctica del secuestro de la cuota parte aquí enunciada (Artículo 37 del C.G. del P.). Líbrese despacho comisorio con los insertos y copias necesarias, además de la potestad de nombrar secuestre.

1.1.- Por la Secretaría, líbrese los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 66
Hoy 30 de septiembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00087-00

1.- Como quiera que el liquidador designado manifestó la imposibilidad de posesionarse del cargo, se RELEVA del mismo.

En consecuencia, se **DESIGNA** como nuevo liquidador a quien aparece en acta adjunta, de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda, anexando copia de la planilla con la que fue remitida la anterior comunicación.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 66
Hoy 30 de septiembre de 2021
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2020-115-00

1.- Se reconoce personería al abogado Luis Martin Martínez Baños para que actúe como apoderado del señor Andrés Balcázar Salazar, en los términos y para los efectos del mandato conferido (Pdf 7)

2.- Comoquiera que este asunto se encuentra terminado desde el 16 de diciembre de 2020 (pdf 4), secretaría proceda a la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados dentro de este asunto a favor del extremo pasivo.

Para lo anterior, téngase en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la circular PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020.

3.- Se conmina a la secretaría para que trámite el oficio visto a pdf 06, tal y como lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 66

Hoy 30 de septiembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2020-0155-00

1.- Comoquiera que este asunto se encuentra incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹, se Dispone:

1.1.- Nombrar al auxiliar de la Justicia JHON SEBASTIAN GARCIA USEDA quien podrá ser ubicada en el mail JSGARCIA66@UCATOLICA.EDU.CO, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad – Litem de las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ Pdf 16

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 66
Hoy 30 de septiembre 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2020-0177-00

1.- Comoquiera que este asunto se encuentra incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹, se Dispone:

1.1.- Nombrar al auxiliar de la Justicia JESUS DAVID MARTINEZ CANTILLO quien podrá ser ubicada en el mail JESUSDAVIDMARTINEZCANTILLO@GMAIL.COM, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad – Litem de las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ Pdf 16

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 66
Hoy 30 de septiembre de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003003-2020-00218-00

1.- Atendiendo que el Auxiliar de la Justicia nombrado no se encuentra en el país y por ende no se puede posesionar en el cargo, se RELEVA del cargo.

Concordante con lo anterior, se Designa a ALVARO FRANCISCO. CAMACHO BORRERO a quien Se puede notificar en la dirección electrónica fcamacho@codensa.com.co, para que desempeñe el cargo de Curador Ad –Litem del extremo pasivo.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 66
Hoy 30 de septiembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00380-00

Póngase en conocimiento del extremo interesado el acta (pdf 12) de captura del rodante para los fines a que haya lugar.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 66
Hoy 30 de septiembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: 110014003003-2020-00594-00

Verificada la petición elevada por la parte actora y al encontrarse procedente la misma, ofíciase a las centrales de riesgo visibles a Pdf 35, para que informen los productos financieros de la demandada.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 66
Hoy 30 de septiembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2020-0611-00

1.- Comoquiera que este asunto se encuentra incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹, se Dispone:

1.1.- Nombrar al auxiliar de la Justicia HORACIO ANDRES DEL REAL DOMINGUEZ quien podrá ser ubicado en el mail U0304084@UNIMILITAR.EDU.CO para que desempeñe el cargo de Curadora Ad – Litem de las personas que tengan créditos con títulos ejecutivos contra el demandado.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ Pdf 16

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL**DE BOGOTA D.C.****NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 66

Hoy 30 de septiembre de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00624-00

Atendiendo la notificación arrimada, la misma no será tenida en cuenta en razón a lo siguiente:

- 1.- La notificación contenida en el PDF 23 carece del auto que libró el mandamiento de pago y por ende no cumple con los requisitos.
- 2.- Ahora bien, si el extremo actor desea realizar las notificaciones al ejecutado conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, deberá cumplir de manera rigurosa lo allí consignado, remitiendo las diligencias de tal forma.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 66
Hoy 30 de septiembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00630-00

1.- De cara a la sustitución de poder que antecede, no se accede a la misma, comoquiera que la apoderada judicial Monserrat Targa Amaya, es quien funge como togada en el asunto.

2.- Secretaría remita de manera inmediata los oficios núms. 498 y 499, deje las constancias de rigor.

Cúmplase,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 66
Hoy 30 de septiembre de 2021.
La Sría.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2020-773-00

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 30 de noviembre de 2020 (pdf 4), Sistemcobro S.A.S., hoy Sistemgroup S.A.S., a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Alexander José Díaz Santos, con base en el pagaré apartado.

1.2.- A través de proveído de 16 de diciembre de 2020 se libró mandamiento de pago, notificándosele al demandado mediante correo electrónico y conforme al decreto 806 de 2020 al mail alexander.diaz@armada.mil.co, el pasado 26 de enero de 2021 y dentro del término del traslado guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 16 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar a la demandada.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$3´400.000¹

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciase.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 66
Hoy 30 de septiembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso b

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno de (2021).

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00848-00**

De conformidad con las peticiones allegadas, se Dispone:

- 1.- Póngase en conocimiento del extremo actor el lugar indicado por el extremo demandado para llevar a cabo las notificaciones.
- 2.- En caso que los demandados quieran ser notificados de manera personal, podrán acudir a las instalaciones del despacho judicial para tener conocimiento sobre el asunto.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 66
Hoy 30 de septiembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00125-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico el pasado (Pdf 17), en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1.- **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo adelantado por Scotiabank Colpatría S.A., contra Luis Eduardo Suescun Calderón, por pago total de la obligación.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciase.
- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.
- 3.- De cara a lo manifestado en el numeral 3º del escrito de terminación secretaría haga entrega a la parte demandada de los depósitos judiciales consignados a favor de este asunto (Pdf 19).
- 4.- Para el evento de los numerales 2º y 3º en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 *ibídem*.
- 5.- No condenar en costas a ninguna de las partes.
- 6.- Practicar por Secretaría el desglose del título ejecutivo, con las formalidades de rigor y a costa de la parte demandada.
- 7.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso en la plataforma SharePoint y siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 66
Hoy 30 de septiembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: 110014003003-2021-00128-00

Encontrándose el asunto del epígrafe al despacho, se observa que, mediante auto del 19 de agosto hogaño, no se tuvieron en cuenta las notificaciones realizadas al extremo pasivo, atendiendo que las mismas eran negativas, actuación que no es real, por ello, se dejará sin valor y efecto la mencionada providencia.

En armonía con lo expuesto, es necesario traer a colación que los yerros en que incurren los jueces al momento de resolver los asuntos puestos a su conocimiento pueden ser corregidos, modificados o removidos con la finalidad de darle legalidad al trámite del proceso, hecho conocido como antiprocesalismo o doctrina de los autos ilegales, que permiten al Juez apartarse de una decisión cuando esta no se ajuste a lo ordenado en la legislación¹, como en el presente asunto.

Por lo tanto, se tendrá por notificado al extremo pasivo quien el término conferido permaneció silente². Por lo anterior, se **RESUELVE**:

- 1.- Dejar sin valor y efecto el adiado de 19 de agosto de 2021.
- 2.- **TENER POR NOTIFICADO** al extremo pasivo, quien permaneció silente.
- 3.- Por sustracción de materia no se emitirá pronunciamiento respecto del recurso propuesto.
- 4.- En firme ingrésese al despacho a fin de tomar las determinaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

¹ STC 7397-2018 MP: Margarita Cabello Blanco

² PDF 30 del expediente virtual

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 66
Hoy 30 de septiembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003003-2021-00262-00

Comoquiera que la solicitud que antecede se ajusta a los parámetros establecidos en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

- 1.- Decretar la **SUSPENSIÓN** del proceso por un (1) mes, inclusive, contados desde la fecha de esta providencia.
- 2.- Disponer la permanencia del expediente en la secretaría, sin perjuicio de que oportunamente, se haga el control de términos respectivo.
- 3.- Requerir a las partes, para que en forma oportuna comuniquen al despacho si su deseo es continuar o terminar el presente asunto.
- 4.- Una vez se levanten los términos de suspensión de este asunto, se dará trámite a la liquidación de crédito allegada.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 66
Hoy 30 de septiembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-**2021-0347-00**

1.- De cara al informe secretarial que antecede y al encontrarse procedente la solicitud, se dispone:

CORREGIR¹ el auto de data 24 de septiembre hogaño, en el sentido de indicar que el número del proceso es **2021-347** y no como allí se indicó.

En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 66
Hoy 30 de septiembre de 2021
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Artículo 286 C.G.P.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00571-00

1.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación de la demandada, se conmina al extremo actor para que allegue instructivo de visualización de cotejo de este proceso, pues el mismo corresponde a otra persona y se hace necesario verificar el envío de la providencia a notificar.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 66
Hoy 30 de septiembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00585-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico el pasado (Pdf 8), en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo adelantado por Scotiabank Colpatría S.A., contra Yuly Mejía Vargas, por pago total de la obligación.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciase.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

3.- Para el evento del numeral 2º en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 *ibídem*.

4.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

5.- Practicar por Secretaría el desglose del título ejecutivo, con las formalidades de rigor y a costa de la parte demandada.

6.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso en la plataforma SharePoint y siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 66
Hoy 30 de septiembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-0633-00**

Se conmina a la parte actora para que allegue copia de la certificación expedida por la empresa de mensajería con el acuse de recibo de la notificación remitida a la demandada tal y como lo dispone el artículo 8 inciso 4 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con artículo 20 de la Ley 527 de 1999.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 66
Hoy 30 de septiembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00642-00**

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de acción personal, de menor cuantía a favor de **Grupo Empresarial de Seguridad Privada Serdevip Ltda** contra **Conjunto Residencial Portal de Burgos I,II y III Etapa PH** por las siguientes cantidades, así:

Factura ABCD 2622

1.1.- Por la suma de \$5'000.000 pesos por concepto de capital.

1.2.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.1.) desde el vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera¹.

FACTURA ABCD 2530

1.3.- Por la suma de \$33'561.000 pesos por concepto de capital.

1.4.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.3.) desde el vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera².

2.- NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º

¹ Artículo 884 del Código de Comercio.

² Artículo 884 del Código de Comercio.

del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

3.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

4.- Se le reconoce personería a la abogada Beatriz García Garzón para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 66

Hoy 30 de septiembre de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-0663-00**

Se conmina a la parte actora para que allegue copia de la certificación expedida por la empresa de mensajería con el acuse de recibo de la notificación remitida al demandado tal y como lo dispone el artículo 8 inciso 4 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con artículo 20 de la Ley 527 de 1999.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 66
Hoy 30 de septiembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00674-00

De cara a la petición allegada por la apoderada de la parte interesada y al encontrarse procedente la misma, se dispone:

CORREGIR¹ el inciso primero del auto que librará mandamiento de pago de data 10 de septiembre de 2021, por cuanto se incurrió en un error involuntario por cambio de palabras frente al nombre del extremo demandado en el sentido de indicar que el nombre correcto es “Adriana Isabel Herrera Chiquillo” y no como allí se indicó.

En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 65
Hoy 27 de septiembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

¹ Artículo 286 C.G.P.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2021-705-00

Subsanada y presentada en debida forma la demanda, habiéndose acreditado la prueba del fallecimiento de la causante y la vocación hereditaria del interesado, con fundamento en el artículo 490 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1.- **DECLARAR ABIERTO** y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de **Francisco Javier Arango Castro**.

2.- Impartir a este asunto el trámite previsto en el Capítulo IV, Título I, de la Sección Tercera, del Libro Tercero, del Código General del Proceso.

3.- Ordenar el emplazamiento de Alejandra Arango Peña y de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa, para que se presenten dentro del término legal a hacer valer los mismos en la forma prevista en el Código General del Proceso. Secretaría proceda incluyendo este asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispuso el Decreto 806 de 2020 en su artículo 11°.

4.- Informar sobre la apertura de este trámite liquidatorio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Ofíciase.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11° inc. 2° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

5.- Ordenar a la Secretaría que proceda con la inclusión de este asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

6.- Reconocer el interés jurídico de Mérida Peláez Marulanda en su calidad de cónyuge supérstite y Javier Antonio Arango Peláez en su condición de heredero del causante **Francisco Javier Arango Castro** (q.e.p.d), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

6.1.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 492 ibidem, en el sentido de notificar a los demás herederos determinados de este asunto.

7.- Reconocer personería para actuar a la abogada Rocío del Pilar Cepeda Flórez como apoderada de Mélida Peláez Marulanda y Javier Antonio Arango Peláez, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 66

Hoy 30 de septiembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00716-00**

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de acción personal, de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatría S.A.** contra **Diana Esperanza Jamaica Velandia** por las siguientes cantidades incorporadas en el pagarés allegados, así:

Pagaré señalado demanda I.

1.1.- Por la suma de \$22'575.817 pesos por concepto de capital.

1.2.- Por la suma de \$1'831.720 por concepto de intereses de plazo casados hasta el día 8 de junio de 2021.

1.3.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.1.) desde el vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera¹.

Pagaré señalado demanda II.

1.4.- Por la suma de \$ 33'534.085,59 pesos por concepto de capital.

1.5.- Por la suma de \$5'012.453,31 por concepto de intereses de plazo casados hasta el día 8 de junio de 2021.

¹ Artículo 884 del Código de Comercio.

1.6.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.4.) desde el vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera².

2.- NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

3.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

4.- Se le reconoce personería al abogado Facundo Pineda Marín para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 66

Hoy 30 de septiembre de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

² Artículo 884 del Código de Comercio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-725-00**

Subsanada y presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de Scotiabank Colpatría S.A. contra Nadir Nohelia Vargas Saavedra por las siguientes cantidades incorporadas en el pagaré allegado, así:

1.- Obligación núm. 4222740048154632

1.1.- La suma de \$44´551.440,00 por concepto de capital.

1.2.- La suma de \$2´850.526,00 por concepto de intereses de plazo.

1.3.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.1.) desde la fecha de vencimiento y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera¹.

2.- Obligación núm. 4831000002009592

2.1.- La suma de \$12´022.971,00 por concepto de capital.

2.2.- La suma de \$848.273,00 por concepto de intereses de plazo.

2.3.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (2.1.) desde la fecha de vencimiento y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.

3.- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, comunicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales

¹ Artículo 884 del Código de Comercio

corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.).

4.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

5.- Se le reconoce personería al abogado Edwin José Olaya Melo para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 66

Hoy 30 de septiembre de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00727-00**

Subsanada en debida forma la demanda de pertenencia y reunidos los requisitos consagrados en los artículos 82, 368 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **ADMITIR** la presente demanda verbal de declaración de pertenencia extraordinaria incoada por **Flor Bibiana Gómez** contra de **Vivienda Social Colombia Ltda. - Visocol Ltda.**, y demás personas indeterminadas que se crean con derecho.

2.- **IMPRIMIR** al presente asunto el trámite del proceso verbal y correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido en el artículo 369 *ibídem*.

2.1.- **NOTIFICAR** al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

3.- **ORDENAR** el emplazamiento del extremo pasivo y de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula núm. 50S-40176385 en razón a que se desconoce su domicilio, conforme lo prevé el artículo 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda de conformidad (art. 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020).

4.- **DECRETAR** el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula núm. 50S-40176385, conforme lo prevé el artículo 108 del Código General del Proceso.

5.- **ORDENAR** a la parte actora que de aplicación a la regla 7ª del artículo 375 *ibídem*.

6.- **DECRETAR** la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del predio distinguido con el folio de matrícula núm. 50S-40176385, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Comuníquese.

7. **INFORMAR** por el medio más expedito sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y

Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Comuníquese.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

8.- Se le reconoce personería a la abogada Alexandra Urrea Monroy, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No 66
Hoy 30 de septiembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00734-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de acción personal, de menor cuantía a favor de **Itaú Corpbanca Colombia S.A.** contra **Daniel Enrique Prieto Virguez** por las siguientes cantidades incorporadas en el pagaré allegado, así:

1.1.- Por la suma de \$50´730.000 pesos por concepto de capital acelerado.

1.2.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.1.) desde el vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera¹.

2.- NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

3.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

4.- Se le reconoce personería al abogado José Iván Suarez Escamilla para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos y

¹ Artículo 884 del Código de Comercio.

para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 66

Hoy 30 de septiembre de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00738-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de acción personal, de menor cuantía a favor de **Banco Popular S.A.** contra **Eduardo Martínez Perilla** por las siguientes cantidades incorporadas en el pagaré allegado, así:

1.1.- Por la suma de 1´892.453 por concepto de las cuotas comprendidas entre la 12 a 35 causadas entre el 5 de octubre de 2019 y 5 de septiembre de 2021.

1.2.- Por la suma de 13´242.372 por concepto de intereses de plazo respecto de las cuotas comprendidas entre la 12 a 35 causadas entre el 5 de octubre de 2019 y 5 de septiembre de 2021.

1.3.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.1.) desde el vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera¹.

1.4.- Por la suma de \$32´561.864 correspondiente a saldo insoluto.

1.5.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.4.) desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera².

¹ Artículo 884 del Código de Comercio.

² Artículo 884 del Código de Comercio.

2.- NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

3.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

4.- Se le reconoce personería al abogado Luis Eduardo Alvarado Barahona para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 66
Hoy 30 de septiembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00741-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real - hipotecario, de menor cuantía a favor de BANCO DAVIVENDA S.A., contra MARIA FERNANDA CRUZ CLARO por las siguientes cantidades incorporadas en los pagarés núm. 05700468200161389 allegado, así:

1.1.- Por la suma de \$112´637.985,84 por concepto de capital insoluto.

1.2.- Por los intereses de mora sobre la suma descrita en el numeral 1.1., desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera¹.

1.3.- La suma de \$949.737,36 por concepto de cuotas vencidas y no pagadas causadas entre el mes de enero a agosto de 2021, discriminadas en la pretensión 3ra del petitum.

1.4.- La suma de \$7´560.261,9 por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas vencidas y no pagadas causadas entre el mes de enero a agosto de 2021, discriminadas en la pretensión 3ra del petitum.

1.5.- Por los intereses de mora sobre la suma descrita en el numeral 1.3., desde el vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.

2.- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, comunicándole que

¹ Artículo 19 de Ley 546 de 1999

cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.).

3.- Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles hipotecados. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos respectiva, de conformidad con el artículo 468, regla 2ª del Código General del Proceso.

4.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

5.- Se le reconoce personería al abogado Rodolfo González para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 65
Hoy 30 de septiembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00743-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- 1.- Ajuste el poder, indicando en debida forma el tipo de proceso y trámite que pretende, pues en el poder se plasmó *“especial de pertenencia conforme las previsiones consagradas en la Ley 1561 de 2012”* el cual corresponde al saneamiento de la falsa tradición y en los fundamentos de derecho del petitum se expresó 375 del CGP. Se le recuerda al signatario que la pretensión debe estar en consonancia con el objeto del poder (Art. 74 inciso 1º CGP)
- 2.- Aclare el escrito genitor de cara a las pruebas y poder, indicando tácitamente el tipo de pertenencia pretendido, tenga en cuenta que se solicita pertenencia por prescripción ordinaria y esta contiene requisitos especiales descritos en los artículos 2528 y 2529 C.C., los cuales debe cumplir cabalmente. Lo mismo sucede con la prescripción extraordinaria o saneamiento de la falta tradición.
- 3.- Arrime certificado especial descrito en el artículo 375 numeral 5º ibidem, con fecha de expedición no superior a 30 días, donde se indiquen los titulares de derechos de dominio del predio a usucapir.
- 4.- Aporte Avalúo catastral del inmueble objeto de este asunto, con el fin de determinar la cuantía. (art. 26-3 ibidem)
- 5.- Adjunte folio de matrícula del inmueble objeto de este asunto, con fecha de expedición no superior a 30 días. (Art. 375-5 CGP)
- 6.- Indique los actos posesorios que ha realizado el señor Pablo Antonio Morales sobre el predio a usucapir desde que se refuta dueño.
- 7.- Discrimine las mejoras realizadas al inmueble de manera detallada y la época en que se efectuaron de manera cronológica para cada una de ellas.
- 8.- De alcance a lo ordenado en el artículo 375-5 aparte final frente al acreedor hipotecario Corporación Gran Colombiana de Ahorro y Vivienda Granahorrar.
- 9.- Adjunte copia legible y completa de los documentos que usted manifiesta son justo título de posesión, de acuerdo con lo manifestado en el hecho sexto y con lo que soporte su solicitud de prescripción ordinaria.

10.- Se conmina a la gestora judicial de la parte demandante, para que aporte el dictamen pericial conforme lo normado en el artículo 227 *ejusdem*, el cual deberá contener:

- a.) Identificar los linderos, características y extensión del predio.
- b.) Identificar los linderos, características y extensión (delimitar milimétricamente) del predio objeto de usucapión.
- c.) Establecer sí el predio concuerda con el del folio de matrícula inmobiliaria allegado por su cabida, linderos y demás características que lo identifiquen.
- d.) Establecer sí el predio que pretende el demandante hace parte de uno de mayor extensión.
- e.) Indicar sí coincide el predio pretendido por sus características y linderos con el enunciado en la demanda.
- f.) Levantar plano donde se determinen los linderos del predio objeto de declaración de pertenencia.
- g.) Es menester recordar a la parte demandante que el dictamen que allegue al plenario deberá cumplir con lo previsto en los artículos 50 y 226 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 65
Hoy 30 de septiembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003003-2021-00744-00

Reunidos los requisitos del art. 60 de la ley 1676 de 2013, el artículo 28-7 CGP y el auto núm. 747 de 2018 emitido por la Corte suprema de Justicia, así:

1.- **DECRETAR LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA** del rodante de placa EEU91F. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín., informándole que debe ponerlo a disposición de Moviaval S.A.S., **en el parqueadero enunciado en el escrito genitor.** Ofíciase, **indicándole además que por ninguna circunstancia el rodante puede ser dejado en otra parte.**

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciase directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición UNICAMENTE en el parqueadero enunciado por el interesado.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. Yuliana Duque Valencia, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 66
Hoy 30 de septiembre de 2021.
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLOS JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00746-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- 1.- Allegue escrito de medidas cautelares, conforme el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, o por el contrario remita copia del escrito demandatorio al extremo pasivo.
- 2.- Arrime de manera separada los cheques que pretende hacer valer como pruebas (frente y reverso) esto conforme el núm. 6 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 3.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico institucional de este estrado judicial, atendiendo lo normado en el inciso 4º del canon 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 66
Hoy 30 de septiembre de 2021
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2021-747-00

Una vez revisadas las documentales aportadas al plenario se evidencia que el vehículo objeto de aprehensión se encuentra ubicado en Medellín-Antioquia, lugar donde tiene el domicilio la deudora, en tal virtud, se hace necesario referir que mediante providencia AC 747 de 2018, la Corte suprema de Justicia explicó que la solicitud de aprehensión contemplada en la ley 1676 de 2013, es una diligencia especial, que deben conocer los Jueces Municipales del lugar donde se encuentren ubicados los bienes muebles objeto de la garantía o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, en este caso el deudor que también tiene su domicilio en la ciudad antes referida, lugar donde fue registrado el rodante, donde se constituyó la garantía inmobiliaria.

Por lo anterior, Se RECHAZA la demanda por carecer de **competencia territorial**, habida cuenta que en las diligencias son de competencia para el asunto de marras del el Juez de Civil Municipal de Medellín-Antioquia. Por lo anterior, se ordena la remisión del expediente a la oficina de reparto de Medellín-Antioquia, con el fin de que lo reparta entre los Juzgados Civiles Municipales que en turno corresponda. Oficiese. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 65
Hoy 30 de septiembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003003-2021-00748-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- 1.- Aclare los intereses que reclama en el núm. 2 de su libelo genitor, de ser los de plazo indique fecha de inicio y final.
- 2.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico institucional de este estrado judicial, atendiendo lo normado en el inciso 4º del canon 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 66
Hoy 30 de septiembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2021-749-00

Revisado el expediente, observa el despacho que, a la luz del inciso 1° del artículo 20 del Código General del Proceso, no es competente para conocer el asunto de la referencia.

Sea lo primero señalar que de conformidad con el inciso 4 del artículo 25 del Código General del Proceso, son de mayor cuantía los procesos que versen desde los 150 smlmv¹, es decir \$136'278.900, en adelante.

Obsérvese que en este asunto se pretende el pago cánones de arrendamiento vencidos y no pagados causados entre el mes de enero de 2015 a septiembre de 2021, cada uno por el valor discriminado, así:

Año	Valor Canon mensual	Ene-Dic	Int. Mora con vencimiento al 31/08/21
2015	\$ 1.000.000,00	\$ 12.000.000,00	\$ 17.933.292,00
2016	\$ 1.077.500,00	\$ 12.930.000,00	\$ 15.821.532,00
2017	\$ 1.143.120,00	\$ 13.717.440,00	\$ 12.871.392,00
2018	\$ 1.201.191,00	\$ 14.414.292,00	\$ 9.697.860,00
2019	\$ 1.270.860,00	\$ 15.250.320,00	\$ 6.381.408,00
2020	\$ 1.306.367,00	\$ 15.676.404,00	\$ 2.722.992,00
2021	\$ 1.306.367,00	\$ 11.757.303,00 ²	\$ 2.743.020,00
TOTAL		\$ 95.745.759,00	\$ 68.171.496,00

Dicho esto, la sumatoria de los cánones de arrendamiento pretendidos junto con los intereses de mora al 31 de agosto de los corrientes arroja un total de \$163'917.255 monto que a todas luces corresponde a un proceso de mayor cuantía. De otro lado por factor objetivo por naturaleza también son competentes los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá³,

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

¹ \$908.526 SMLMV

² Suma que arroja el cálculo de 1'306.367*9, cánones de enero a septiembre de 2021.

³ Artículo 20 Inciso 1° ibidem

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá -reparto-, para lo de su cargo. Ofíciase.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 66
Hoy 30 de septiembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003003-2021-00750-00

Una vez revisadas las documentales aportadas al plenario se evidencia que el vehículo objeto de aprehensión se encuentra ubicado en Medellín - Antioquía, lugar donde tiene el domicilio el deudor, en tal virtud, se hace necesario referir que mediante providencia AC 747 de 2018, la Corte suprema de Justicia explicó que la solicitud de aprehensión contemplada en la ley 1676 de 2013, es una diligencia especial, que deben conocer los Jueces Municipales del lugar donde se encuentren ubicados los bienes muebles objeto de la garantía o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, en este caso el deudor que también tiene su domicilio en la ciudad antes referida, lugar donde fue registrado el rodante, donde se constituyó la garantía inmobiliaria.

Por lo anterior, Se RECHAZA la demanda por carecer de **competencia territorial**, habida cuenta que en las diligencias son de competencia para el asunto de marras del el Juez de Civil Municipal de Medellín - Antioquía. Por lo anterior, se ordena la remisión del expediente a la oficina de reparto de Medellín - Antioquía, con el fin de que lo reparta entre los Juzgados Civiles Municipales que en turno corresponda. Ofíciense. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL

DE BOGÓTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 66

Hoy 30 de septiembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2021-751-00

Una vez revisadas las documentales aportadas al plenario se evidencia que el vehículo objeto de aprehensión se encuentra ubicado en Barranquilla-Atlántico, lugar donde tiene el domicilio la deudora, en tal virtud, se hace necesario referir que mediante providencia AC 747 de 2018, la Corte suprema de Justicia explicó que la solicitud de aprehensión contemplada en la ley 1676 de 2013, es una diligencia especial, que deben conocer los Jueces Municipales del lugar donde se encuentren ubicados los bienes muebles objeto de la garantía o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, en este caso el deudor que también tiene su domicilio en la ciudad antes referida, lugar donde fue registrado el rodante, donde se constituyó la garantía inmobiliaria.

Por lo anterior, Se RECHAZA la demanda por carecer de **competencia territorial**, habida cuenta que en las diligencias son de competencia para el asunto de marras del el Juez de Civil Municipal de Barranquilla-Atlántico. Por lo anterior, se ordena la remisión del expediente a la oficina de reparto de Barranquilla-Atlántico, con el fin de que lo reparta entre los Juzgados Civiles Municipales que en turno corresponda. Oficiese. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 65
Hoy 30 de septiembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2021-755-00

Una vez revisadas las documentales aportadas al plenario se evidencia que el vehículo objeto de aprehensión se encuentra ubicado en Madrid-Cundinamarca, lugar donde tiene el domicilio la deudora, en tal virtud, se hace necesario referir que mediante providencia AC 747 de 2018, la Corte suprema de Justicia explicó que la solicitud de aprehensión contemplada en la ley 1676 de 2013, es una diligencia especial, que deben conocer los Jueces Municipales del lugar donde se encuentren ubicados los bienes muebles objeto de la garantía o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, en este caso el deudor que también tiene su domicilio en la ciudad antes referida, lugar donde fue registrado el rodante, donde se constituyó la garantía inmobiliaria.

Por lo anterior, Se RECHAZA la demanda por carecer de **competencia territorial**, habida cuenta que en las diligencias son de competencia para el asunto de marras del el Juez de Civil Municipal de Madrid-Cundinamarca. Por lo anterior, se ordena la remisión del expediente a la oficina de reparto de Madrid-Cundinamarca, con el fin de que lo reparta entre los Juzgados Civiles Municipales que en turno corresponda. Oficiese. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 65
Hoy 30 de septiembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00756-00**

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Respecto de las facturas electrónicas:

1.1.- Indique el registro de factura electrónica (RADIAN), conforme lo establecido en el parágrafo 5º del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

1.2.- Arrime al proceso la constancia electrónica, del nombre, identificación o la firma de quien recibe, así como la fecha de recibo conforme el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.53. 4 del Decreto 1154 de 2020.

1.3.- Acredite el registro de la factura electrónica que solicita, en RADIAN, conforme el artículo 2.2.2.53.7 del Decreto 1154 de 2020.

1.4.- Precise lo concerniente al informe de pago de las facturas electrónicas que deprecia, atendiendo el artículo 2.2.2.53.12 del Decreto 1154 de 2020.

2.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico institucional de este estrado judicial, atendiendo lo normado en el inciso 4º del canon 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 66
Hoy 30 de septiembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003003-2021-00758-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- 1.- Indique en su solicitud concretamente lo que pretenda probar, esto de conformidad con el artículo 184 del CGP.
- 2.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico institucional de este estrado judicial, atendiendo lo normado en el inciso 4º del canon 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 66
Hoy 30 de septiembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2021-759-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Manifieste el acreedor garantizado, bajo juramento, si la rodante de placa LNA13F se encuentra en esta ciudad de Bogotá, ello con el fin de establecer la competencia territorial de este asunto de cara a lo dispuesto en el artículo 28-7 CGP y en concordancia con el auto núm. 747 de 2018 emitido por la Corte suprema de Justicia.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 66
Hoy 30 de septiembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES